PRORROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SA-CDCASO-070-2020

OBJETO	ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO A FIN DE PROMOVER UN TERRITORIO SOSTENIBLE, PRODUCTIVO Y RESILIENTE A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.
PARTES	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL CAEM
VALOR INICIAL	CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETESCIENTOS PESOS M/CTE (COP $183.330.700)-
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO (REGISTRO PRESUPUESTAL), APROBACIÓN DE PÓLIZAS POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
PLAZO PRORROGA	DOS (02) MESES
PLAZO TOTAL	OCHO (8) meses
FECHA DE TERMINACION INICIAL	JUNIO / 16 / 2021
NUEVA FECHA DE TERMINACION	AGOSTO / 16 / 2021
SUPERVISOR	AMPARO CARRILLO IZQUIERDO

Entre los suscritos **NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.147.878 de Villapinzón, en calidad de Secretaria del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, nombrada mediante Resolución No. 0004 del 2 de enero de 2020, posesionada por Acta No. 0002 del 2 de enero de 2020, quien obra de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ordenanzal No. 437 de 2020, y el acto de delegación Decreto No. 552 del 10 de diciembre de 2020, actuando en nombre y representación del Departamento de Cundinamarca, Secretaria del Ambiente con NIT: 899.999.114-0 quien para efectos del presente contrato se denominaran **SECRETARÍA DEL AMBIENTE;** y de otra parte; **HENRY GARAY SARASTY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.460.182 de Bogotá D.C con domicilio principal en la cuidad de Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal de la Corporación Ambiental Empresarial CAEM, nombrado mediante Acta No. 320 del 29 de octubre de 2020 entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, identificada tributariamente con NIT N°860.514.187-5, quien en adelante se

denominará LA CAEM**,** hemos acordado suscribir la presente **PRORROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.SA-CDCASO-070 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL CAEM,** previas las siguientes consideraciones:

1) Que el día 11 de diciembre de 2020, las partes suscribieron el Convenio No. SA-CDCASO-070-2020, cuyo objeto: "*ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO A FIN DE PROMOVER UN TERRITORIO SOSTENIBLE, PRODUCTIVO Y RESILIENTE A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO*"**;** con un plazo de ejecución de SEIS (6) meses.

2) Que el día 16 de diciembre de 2020, se suscribió el acta de inicio, quedando cómo fecha de terminación el 16 de junio de 2021.

3) Que la jurisprudencia vigente especifica que es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede alterar su esencia ya que lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*"

4) Que el Decreto Departamental No. 472 de 2018, mediante el cual se adopta el manual de contratación, especifica en el Titulo 1 – Etapas de la actividad contractual, numeral 3 etapa contractual, literal modificaciones a los contratos, lo siguiente: *"Si durante la ejecución del contrato se adviertan situaciones que afecten la ejecución idónea del contrato o convenio que ameriten modificar el alcance del objeto, obligaciones, condiciones técnicas, valor, plazo entre otras, prorrogar su plazo de ejecución o adicionar su valor, el*

interventor o supervisor deberá justificarlo durante la vigencia del contrato y allegar previamente y con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, a la Dirección u Oficina Jurídica respectiva, la documentación soporte para el trámite que corresponda... Estas modificaciones pueden ser las siguientes: n. ADICIONES Y PRÓRROGAS: ... En el evento de ampliar el plazo de ejecución del contrato, el término contractual es el de PRÓRROGA. En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/0 PRÓRROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista."

5) Que la suscripción del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.SA-CDCASO-070 DE 2020**, con la Corporación Ambiental Empresarial CAEM, se enmarca dentro de tres (3) líneas de trabajo enmarcadas en las metas de la línea Estratégica Más Sostenibilidad del Plan de Desarrollo del Departamento (2020-2023), las cuales son: (i) implementar tres (3) sistemas de producción sostenible con el ambiente, (ii) articular con el sector privado una estrategia de responsabilidad ambiental empresarial, (iv) potencializar la estrategia de huella de carbono departamental.

6) Mediante oficio de fecha de mayo 13 de 2021, la Corporación Ambiental Empresarial CAEM a través del Director Ejecutivo **HENRY GARAY SARASTY**, solicitó prorroga No. 2 al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.SA-CDCASO-070 DE 2020,** dando alcance a dicha solicitud el 27 de mayo de 2021 presente oficio de justificación en los siguientes términos:

"La Corporación Ambiental Empresarial CAEM, como ejecutor CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.SA-CDCASO-070 DE 2020 que tiene por objeto :" ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO A FIN DE PROMOVER UN TERRITORIO SOSTENIBLE, PRODUCTIVO Y RESILIENTE A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO" da alcance a la justificación de la prórroga de dos meses en el plazo de ejecución, establecido en la cláusula Novena, bajo los siguiente parámetros.

Motivos:

"El convenio de Asociación N° SA-CDCASO-070-2020, vincula tres (3) líneas de trabajo enmarcadas en las metas de la línea Estratégica Más Sostenibilidad del Plan de Desarrollo del Departamento (2020-2023), las cuales son: (i) implementar tres (3) sistemas de producción sostenible con el ambiente, (ii) articular con el sector privado una estrategia de responsabilidad ambiental empresarial, (iv) potencializar la estrategia de huella de carbono Departamental.

El componente I: Implementación de sistemas de producción sostenible con el ambiente, incluye la asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades para la consolidación de

treinta (30) Negocios Verdes1 en el departamento, en este componente se tiene contemplado realizar visitas técnicas para la implementación de las acciones de los negocios verdes.
El componente II del convenio SA-CDCASO-070-2020, hace referencia a la implementación de medidas de Responsabilidad Ambiental Empresarial en treinta (30) empresas priorizadas a través de la aplicación de criterios de selección validados de manera conjunta con la Gobernación; para tal efecto, el acompañamiento técnico a las empresas se focaliza en el levantamiento de la línea base de información a través de la herramienta de autodiagnósticos ambiental, a partir del cual, es posible identificar oportunidades de mejora reflejadas en un plan de acción donde se definen actividades y temporalidad (corto, mediano y largo plazo) para su implementación. Es importante indicar, que el levantamiento de la línea base de información a través de la herramienta de autodiagnósticos ambiental implican la disponibilidad de los empresarios no solo para la realización de reuniones virtuales, sino, además, es necesario que este proceso esté acompañado de algunas visitas técnicas, que permitan obtener información veraz que el equipo técnico debe procesar para la generación de los informes con los resultados y análisis del levantamiento de información.

Ahora bien, a partir del mes de enero de la presente anualidad inició el segundo pico de la pandemia del Covid - 19 siendo este un hecho notorio. De acuerdo con los reportes dados por las autoridades nacionales, departamentales, municipales y distritales el segundo pico de la pandemia ha generado mayor ocupación hospitalaria y mayor reporte de mortalidad, por lo que incluso ha sido necesario la declaratoria de alerta rojas de algunos municipios del País, incluido Bogotá. A partir del inicio del año 2021, se han retomado nuevamente medidas de restricción de movilidad, tanto a nivel Departamental como Distrital, las cuales sin duda han afectado la ejecución del Convenio, por cuanto la gran parte de los profesionales contratados residen en la ciudad de Bogotá. Estas medidas se pueden en los siguientes Decretos:

- *Decreto No. 10 del 7 de enero de 2021 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19).*
- *Decreto N° 102 del 25 de marzo de 2021 expedido por la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, cual se adoptan medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del COVID – 19 en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.*
- *Decreto N° 112 del 05 de abril de 2021 expedido por la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, cual se adoptan medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del COVID – 19 en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.*

Por otro lado, si bien es cierto, el convenio de Asociación N° SA-CDCASO-070-202 0 establece muchas actividades de tipo virtual, los últimos eventos de orden público registrados por el Paro Nacional2 a partir del mes de abril, no solo han restringido la

movilidad, debido a los cierres de las vías por puntos de concentración, sino que ha conllevado que algunas empresas están focalizando más sus esfuerzos en atender y resolver las problemáticas en temas de producción y distribución por las situaciones de paro, luego la disponibilidad para atención del equipo técnico, incluso de forma virtual no ha tenido la frecuencia que se requiere para lograr los objetivos planificados.

Todo lo aquí expuesto, constituyen circunstancias de fuerza mayor imprevisibles e irresistibles para las partes que han afectado el normal desarrollo del presente convenio, a fin de dar cumplimiento en los tiempos programados dentro del plan de trabajo y el cual repercutió en la imposibilidad de terminar con las actividades al 16 de junio de 2021, por lo que, se requiere de un tiempo adicional al inicialmente contemplado, para cumplir los compromisos y objetivos establecidos en el Convenio de Asociación N° SA-CDCASO-070-2020."

Que teniendo en cuenta tiempo requerido para el acompañamiento presencial en la implementación, señalando que esta solicitud solo hace referencia a extensión de tiempo y no sugiere adición de recurso económico alguno, esta Supervisión emite concepto de viabilidad sobre la prórroga solicitada por dos (2) meses, la cual fue requerida por CAEM en el marco del Convenio de Asociación SA-CDCASO- 070-2020, tiempo contado a partir del 16 de junio de 2020, y que tendrá como nueva Fecha de Terminación, el día 16 de Agosto de 2021.

8) Que con la existencia de la necesidad expuesta y el concepto de la Supervisora de fecha 1 de junio de 2021 y su viabilidad técnica, las partes consideran necesaria, oportuna y pertinente la presente prórroga No. 01, al Convenio de Asociación SA-CDCASO- 070-2020, cuyas cláusulas se enuncian a continuación.

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución, establecido en la cláusula novena del Convenio de Asociación SA-CDCASO- 070-2020 en dos (2) meses, contados a partir del 16 de junio de 2021. **CLAUSULA SEGUNDA**: modificar la cobertura de las pólizas a favor del Departamento de Cundinamarca-Secretaria del ambiente, por el tiempo prorrogado del contrato. **CLAUSULA TERCERA:** La presente prórroga no implica o genera valor o reconocimiento económico o presupuestal adicional al inicial. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás condiciones y obligaciones del convenio se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes. **CLAUSULA QUINTA**: **LA CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL CAEM** deberá cumplir con todas las directrices emanadas por el Gobierno Nacional y Departamental con ocasión de la pandemia COVID 19, y los protocolos de Bioseguridad. **CLAUSULA SEXTA:** ACEPTACION DE LAS PARTES A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO: Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar la presente prórroga de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

PRORROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SA-CDCASO-070-2020

Por **EL DEPARTAMENTO**

ACEPTACION Y APROBACION EN SECOP II
NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN
Secretaria del Ambiente

Por **LA CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL CAEM**

ACEPTACION Y APROBACION EN SECOP II
HENRY GARAY SARASTY
Director Ejecutivo/ Representante Legal

Proyectó: Laura M. Guevara / Contratista Secretaría del Ambiente.

Revisó: Marcela Bernal Pérez / Contratista / Secretaría del Ambiente

Aprobó: Nidia Riaño Rincón/ Secretaria del Ambiente